

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, a la par de lo establecido a través del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que al interior del proceso declarativo de la referencia los apoderados judiciales representantes de los recurrentes omitieron arrimar los escritos para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 13 de octubre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso reivindicatorio instaurado por los señores Cesar Augusto, José Humberto, Gloria Luz, Luz Estella, Amparo y Jorge Hernán Giraldo Ramírez en contra del señor Octavio Giraldo Arango, trámite donde fue integrado el litisconsorcio por activa con los señores Carlos Alberto, Jhon Jairo y Jorge Iván Giraldo Ramírez y se promovió por parte del señor Giraldo Arango demanda de reconvención de pertenencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e27d256f7d5bf624b4c003820909e545247382642109be80e25c41bdd21b9c6c

Documento generado en 18/11/2020 02:40:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>